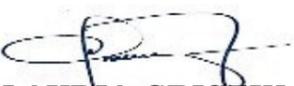


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 12 de abril de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la apoderada de parte demandada Antioqueña de Quesos SA aporta acuerdo de transacción realizado entre las partes. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	-Ruby Isabel Ipia Pinzón -Ruby Mabel Pinzón Muñoz -Jesús Alberto Bermúdez Pinzón -Andrés Felipe Bermúdez (menor) -einar Quijano Ruiz -Lina Marcela Pinzón -Francy Liliana Ipia Pinzón
Demandado	-Antioqueña de Quesos SAS -Caribe SA
Llamada en garantía	Compañía de Seguros Bolívar SA
Llamada en garantía	Positiva Compañía de Seguros SA
Radicación n.º	76 001 31 05 001 2018 00748 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 686

Cali, doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito presentado el 14 de diciembre de 2023, en donde se expone que las partes llegaron a un acuerdo de pago de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, por tratarse de derechos ciertos y discutibles, conciliando en la suma

de \$100.000.000, la cual se pagará así: 1- El 5 de diciembre de 2023 la suma de \$50.000.00; 2-el restante se pagaran en cuotas iguales de \$12.5000.000 los días 5 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo y 5 de abril de 2024, consignaciones que se realizarán en la cuenta de propiedad de la demandante Ruby Isabel Ipia Pinzón. En dicho documento se indica que una vez se realicen todas las consignaciones anteriores se presentara un memorial solicitando la terminación del proceso.

Ahora bien, por analogía del artículo 145 de la misma norma con el artículo 312 del CGP se tiene que:

“... En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...).” (Negrilla y Subrayado propio).”

De acuerdo a la norma en cita, se tiene que en el asunto bajo estudio, el contrato de transacción fue invocado y arrimado por la apoderada de Antioqueña de Quesos SA, mismo que según su contenido literal tiene como alcance, de una parte el pago de determinada suma dineraria al que se obliga la entidad en mención, a favor de los demandantes, además se tiene que ese documento fue suscrito por los demandantes, su apoderada, la representante legal de Antioqueña de Quesos y la apoderada de esa entidad, destacando que las profesionales en derecho gozan de la facultad para transigir, tal como consta en cada uno de los poderes aportados al expediente.

Sin embargo, evidencia el despacho que el documento no ha sido ratificado por todos los demandados, como quiera que no se pronunció nada sobre la aceptación del acuerdo por parte de Caribe SA y los llamados en garantías Compañía de Seguros Bolívar Sa y Positiva Compañía de Seguros Sa, razón por la que se correrá traslado del acuerdo de transacción presentado por el término de tres (3) días hábiles.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días de la transacción celebrada entre la parte demandante y Antioqueña de Quesos SAS.

SEGUNDO: UNA vez vencido el término anterior ingrese el proceso a Despacho para su correspondiente decisión.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/04/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO